

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, Mayo 31 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que no se ha acreditado la entrega del citatorio remitido al domicilio de la demandada LUZ MARINA BOJACA RODRIGUEZ, simplemente obra dentro del expediente el respectivo envío.

Por otra parte, que la empresa de correo 472 certificó que la notificación del codemandado HECTOR JAVIER ESPITIA BOJACA fue devuelto al remitente por la empresa de correo 472, sin que se haya materializado su entrega. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	N° 576
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
Demandado:	HECTOR JAVIER ESPITIA BOJACA
	LUZ MARINA BOJACA RODRIGUEZ
Radicado:	2020 00083 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la notificación a la demandada LUZ MARINA BOJACA RODRIGUEZ y agregue al expediente la constancia respectiva.

En ese mismo sentido, deberá aportar una nueva dirección en la que sea posible notificar el mandamiento de pago y la demandada al señor HECTOR JAVIER ESPITIA BOJACA, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para qué acredite la notificación personal a la demandada **LUZ MARINA BOJACA RODRIGUEZ** y agregue al expediente la constancia respectiva, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para aporte al proceso una nueva dirección en la que sea posible notificar el mandamiento de pago y la demandada al señor **HECTOR JAVIER ESPITIA BOJACA**, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

